

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).

- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince (en lo posterior Código Electoral).

- IV** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- V** En sesión solemne de nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, (en lo subsecuente OPLEV) quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso Local.
- VI** El nueve de diciembre de dos mil quince, la Comisión Especial de Reglamentos aprobó el Dictamen relativo al Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que turnó a la Presidencia para su presentación al Consejo General.
- VII** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLEV aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- VIII** El catorce de enero de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Reglamentos (en lo sucesivo la Comisión), la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLEV, fungiendo como Secretaria Técnica la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- IX** El veintidós de enero siguiente, la Comisión tuvo a bien celebrar la sesión de instalación y aprobar el programa de actividades. Asimismo en el referido programa se precisó que dichas actividades eran enunciativas y no limitativas.
- X** Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLEV, producto de la experiencia del pasado proceso electoral; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado veinticinco de julio, en donde se programó el análisis de diversa reglamentación interna con el objetivo de ser reformada; y en consecuencia, mejorar la operatividad del OPLEV, con estas actualizaciones se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos del OPLEV.
- XI** El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos del OPLEV, se aprobó la reforma, adición y derogación del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLEV), conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLEV en su artículo 1, tercer párrafo.
- 3 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento

permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 5** El OPLEV tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 6** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.

- 7** Resulta necesaria la modificación de los lineamientos que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan los criterios de aplicación general para la elaboración de convocatorias, actas, informes, acuerdos, resoluciones, dictámenes y otros anexos que se generan en las Sesiones del Consejo General, Consejos Distritales y Municipales del OPLEV para su adecuado manejo y control.

- 8** Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 9** En relación a lo anterior, el Consejo General del OPLEV tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108, fracción II del Código Electoral.
- 10** Que es atribución de los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLEV. El mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30 que para el ejercicio de las atribuciones del Código y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas entre otras la de fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.
- 11** Que en este sentido, el artículo 134 del Código Electoral en los párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLEV un informe o proyecto de Acuerdo de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.

- 12** La Comisión de Reglamentos tiene como función revisar, analizar y dictaminar la reforma, adición y derogación que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, esto en términos del contenido del Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016.
- 13** En razón de lo anterior, resulta necesaria la emisión de los reglamentos que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan las normas que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones políticas en el Estado.
- 14** La Comisión Especial de Reglamentos en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 y los artículos 101 fracción VIII; 108 fracción VI; 133 párrafo primero del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz, consideró pertinente aprobar el Acuerdo de la Comisión Especial de Reglamentos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba la Reforma, Adición y Derogación del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en los términos siguientes:

"Se derogan los artículos: 5, numeral 5, inciso n); 39, numeral 1, inciso a) y d); 47; se reforman los artículos: 1, numeral 1 y 2; 2, numeral 1; 5, numeral 1, inciso d), numeral 5, inciso l) y m); 9, numeral 2, incisos a) y b), y numeral 3; 12, numeral 1, incisos b) y g); 14, numeral 1; 29, numeral 7 y 8; 33, numeral 1; 34, numeral 1; Capítulo X; 38, numeral 5; 39, numeral 1, inciso c); 40, numeral 4; 45, numeral 1; 60, numeral 5, 61 numeral 1; se adicionan los artículos: 3, numeral 1, inciso a); 9, numeral 2, inciso c), y numeral 4; 12 BIS; 38, numeral 7 y 8; para quedar como sigue:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>Artículo 1 Del ámbito de aplicación y de su objeto 1. El Reglamento es de orden público y de observancia general en el estado de Veracruz.</p> <p>2. Tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores aplicables respecto de las faltas administrativas establecidas en el Libro Sexto del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los procedimientos para la adopción de medidas cautelares.</p>	<p>Artículo 1 Del ámbito de aplicación y de su objeto 1. Este Reglamento es de orden público y de observancia general en el estado de Veracruz, para los entes que se vinculan a la materia electoral. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p> <p>2. Tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores relativo a las faltas administrativas establecidas en el Libro Sexto del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los procedimientos para la adopción de medidas cautelares. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p>
<p>Artículo 2 Criterios de interpretación y principios generales aplicables 1. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Electoral, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 2, párrafo 2 y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Esta interpretación corresponde al Consejo General, quien podrá contar con la orientación y asesoría del área correspondiente según el tema que se trate.</p>	<p>Artículo 2 Criterios de interpretación y principios generales aplicables 1. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Electoral, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 2, párrafo 2 y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Esta interpretación corresponde a la Secretaría Ejecutiva, la Comisión de Quejas y Denuncias, al Consejo General, y al Tribunal Electoral de Veracruz. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p>

<p>Artículo 3 Glosario</p> <p>1. Para efectos de lo previsto en este reglamento, se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3 Glosario</p> <p>1. Para efectos de lo previsto en este reglamento, se entenderá por:</p> <p>a.- Actos Anticipados de campaña: Son todas aquellas actividades de proselitismo o difusión de propaganda, realizadas antes de la fecha de inicio de las precampañas, por las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido. (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p>
<p>Artículo 5 De las conductas sancionables</p> <p>1. Constituyen infracciones de los partidos políticos:</p> <p>d.- La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;</p> <p>...</p> <p>5. Constituyen infracciones de aspirantes y Candidatos Independientes:</p> <p>...</p> <p>l.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del OPLE; y</p> <p>m.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este</p>	<p>Artículo 5 De las conductas sancionables</p> <p>1. Constituyen infracciones de los partidos políticos:</p> <p>...</p> <p>d.- La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p> <p>...</p> <p>5. Constituyen infracciones de aspirantes y Candidatos Independientes:</p> <p>...</p> <p>m.- El omitir o el incumplir la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del OPLE; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p> <p>n.- El contravenir cualquiera de las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones</p>

<p>ordenamiento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>n.- Contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.</p>	<p>aplicables; y (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p> <p>o.- (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p>
<p>Artículo 9 Órganos competentes</p> <p>...</p> <p>2. Son órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores:</p> <p style="padding-left: 40px;">a. Los Consejos Distritales; y b. Los Consejos Municipales.</p> <p>...</p> <p>3. Los órganos del OPLE conocerán:</p> <p style="padding-left: 40px;">b.- Del procedimiento especial sancionador, sustanciado y tramitado por la Secretaría Ejecutiva, cuando se denuncien las hipótesis previstas en el artículo 340 del Código; y</p>	<p>Artículo 9 Órganos competentes</p> <p>...</p> <p>2. Son órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores:</p> <p style="padding-left: 40px;">a.- Los Consejos Distritales; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016) b.- Los Consejos Municipales; y (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016) c.- La Unidad Técnica de Oficialía Electoral. (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p> <p>3. Los órganos del OPLE conocerán:</p> <p>...</p> <p style="padding-left: 40px;">b.- Del procedimiento especial sancionador, sustanciado y tramitado, cuando se denuncien las hipótesis previstas en el artículo 340 del Código; y (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p> <p>4. Cuando las quejas o denuncias que no sean competencia exclusiva de este Organismo y que tengan por objeto hechos relacionados con radio y televisión, la Secretaría Ejecutiva remitirá de manera inmediata y por la vía más expedita la denuncia y sus anexos, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para que realice lo procedente de conformidad con sus atribuciones. (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p>

<p>Artículo 12 Requisitos del escrito inicial de queja o denuncia</p> <p>1. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>...</p> <p>b.- Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso los autorizados para tales efectos;</p> <p>...</p> <p>g.- Señalar el domicilio de los denunciados.</p>	<p>Artículo 12 Requisitos del escrito inicial de queja o denuncia</p> <p>1. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>...</p> <p>b.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Xalapa, Veracruz, y las personas autorizadas para tales efectos; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p> <p>...</p> <p>g.- Señalar el nombre y domicilio de las y los denunciados. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p>
	<p>Artículo 12 BIS (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016) Previsiones</p> <p>1. Ante la omisión de los requisitos señalados en el artículo 12, párrafo 1, incisos a, b, c, d, y e, de este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva prevendrá a la o el denunciante hasta por dos ocasiones para que los subsane o aclare dentro del plazo improrrogable de tres días; de la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando sea imprecisa, vaga o genérica. De no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.</p> <p>2. Lo señalado en el párrafo que antecede resulta aplicable para cuando aun habiendo dado contestación a la prevención formulada, la misma sea insuficiente o verse sobre cuestiones distintas a la información solicitada.</p> <p>3. Cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones, o el que</p>

	<p>proporcione se localice fuera de la ciudad de Xalapa, Veracruz, éstas se harán por estrados del OPLE.</p> <p>4. Tratándose de quejas o denuncias frívolas, no procederá prevención.</p> <p>5. Ante la omisión del requisito señalado en el artículo 12, párrafo 1, inciso g, de este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva prevendrá a la o el denunciante hasta por dos ocasiones para que lo subsane. En caso de no hacerlo, o que el domicilio señalado no sea el correcto, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.</p>
<p>Artículo 14 De la acumulación y escisión</p> <p>1. A fin de resolver en forma expedita las quejas y denuncias que conozca la autoridad electoral, y con el objeto de determinar en una sola resolución respecto de dos o más de ellas, de oficio o a petición de parte, la Secretaría Ejecutiva decretará la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión y hasta antes de cerrar instrucción, siempre y cuando exista conexidad en la causa.</p>	<p>Artículo 14 De la acumulación y escisión</p> <p>1. A fin de resolver en forma expedita las quejas y denuncias que conozca la autoridad electoral, y con el objeto de determinar en una sola resolución respecto de dos o más de ellas, de oficio o a petición de parte, la Secretaría Ejecutiva decretará la acumulación de expedientes en cualquier momento hasta antes de cerrar instrucción, siempre y cuando exista conexidad en la causa. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p>
<p>Artículo 29 Reglas generales</p> <p>...</p> <p>7. Los acuerdos que entrañen la adopción de medidas cautelares se notificarán por la vía más expedita. El Secretario Ejecutivo podrá ordenar su remisión por fax o correo electrónico a los órganos desconcentrados para que, mediante oficio signado por el Secretario correspondiente, se practique la</p>	<p>Artículo 29 Reglas generales</p> <p>...</p> <p>7. Los acuerdos relativos a las solicitudes de adopción de medidas cautelares se notificarán por el medio más expedito. La o el Secretario Ejecutivo podrá ordenar su remisión por fax o correo electrónico a los órganos desconcentrados para que, mediante oficio signado por la o el Secretario correspondiente, se</p>

<p>notificación en los términos ordenados en el acuerdo respectivo.</p> <p>8. Para los efectos del artículo 115 fracción XVII del Código y del reglamento respectivo, los funcionarios que cuenten con facultades delegadas de fe pública para actos de naturaleza electoral podrán practicar las notificaciones que les sean instruidas.</p>	<p>practique la notificación en los términos ordenados en el acuerdo respectivo. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p> <p>8. Para los efectos del artículo 115, fracción XVII del Código y del reglamento respectivo, las y los funcionarios que cuenten con facultades delegadas de fe pública para actos de naturaleza electoral podrán practicar las notificaciones que les sean instruidas. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p>
<p>Artículo 33 Notificación automática</p> <p>1. Si el quejoso o el denunciado es un partido político o uno de los integrantes del Consejo General, se entenderá hecha la notificación al momento de su aprobación por el Consejo General, siempre y cuando el representante o integrante se encuentre en la sesión, salvo que se haya acordado el engrose del expediente, en cuyo caso la notificación se hará por oficio en un plazo no mayor a dos días hábiles computados a partir de la formulación del engrose.</p>	<p>Artículo 33 Notificación automática</p> <p>1. Si la o el quejoso o el denunciado es un partido político o uno de las o los integrantes del Consejo General, se entenderá hecha la notificación al momento de su aprobación por el Consejo General, siempre y cuando el representante o integrante se encuentre en la sesión, salvo que se haya acordado el engrose del expediente, en cuyo caso la notificación se hará por oficio en un plazo no mayor a cuatro días hábiles computados a partir de la formulación del engrose. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p>
<p>Artículo 34 Notificaciones electrónicas</p> <p>1. En caso de que las partes en el procedimiento de investigación materia de este Reglamento, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, manifiesten su voluntad para que las notificaciones les sean realizadas electrónicamente, se sujetarán a la normatividad respectiva.</p>	<p>Artículo 34 Notificaciones electrónicas</p> <p>1. Cuando las partes en el procedimiento de investigación materia de este Reglamento, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, manifiesten su voluntad para que las notificaciones les sean realizadas electrónicamente, se sujetarán a la normatividad respectiva, salvo lo previsto en el artículo 30, párrafo 8 del presente Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p>

<p align="center">CAPÍTULO X De los Medios de Apremio</p>	<p align="center">CAPÍTULO X De los Medios de Apremio y Correcciones Disciplinarias (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p>
<p>Artículo 35 Medios de apremio</p>	<p>Artículo 35 Medios de apremio y correcciones disciplinarias (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p>
<p>Artículo 38 Reglas de procedencia</p> <p>...</p> <p>5. Para el caso de que la solicitud tenga por objeto hechos relacionados con radio y televisión, se dará vista de manera inmediata a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para que realice lo procedente de conformidad con sus atribuciones.</p>	<p>Artículo 38 Reglas de procedencia</p> <p>...</p> <p>5. Cuando la solicitud tenga por objeto hechos relacionados con radio y televisión, si la Secretaría Ejecutiva advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar, dará vista de manera inmediata a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para que realice lo procedente de conformidad con sus atribuciones. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p> <p>...</p> <p>7. La Secretaría Ejecutiva, previa aprobación de la Comisión, tendrá por no presentadas, las solicitudes de medidas cautelares cuando no se formulen conforme a lo señalado en el párrafo cuarto del presente artículo. (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p> <p>8. El plazo para determinar la procedencia de las medidas cautelares, se contabilizará a partir de la admisión de la denuncia.</p>

	<p>(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p>
<p>Artículo 39 De las causales de desechamiento de las medidas cautelares</p> <p>1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será desechada, cuando:</p> <p>a.- La solicitud no se formule conforme a lo señalado en el párrafo 4 del artículo anterior;</p> <p>b.- De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;</p> <p>c.- Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y</p> <p>d.- Cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión respecto de la propaganda materia de la solicitud.</p>	<p>Artículo 39 De las causales de desechamiento de las medidas cautelares</p> <p>1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será desechada, cuando:</p> <p>a.- (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p> <p>b.- De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;</p> <p>c.- Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p> <p>d.- (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p>
<p>Artículo 40 Del trámite</p> <p>...</p> <p>4. El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida cautelar se deberá notificar a las partes, en términos de lo establecido en el Código y el Reglamento.</p>	<p>Artículo 40 Del trámite</p> <p>...</p> <p>4. El acuerdo por el que se declare la procedencia, desechamiento o la no presentación de la solicitud de una medida cautelar deberá notificarse a las partes, en términos de lo establecido en el Código y el Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p>

<p>Artículo 45 De las quejas y/o denuncias frívolas</p> <p>Se entenderán como quejas/yo denuncias frívolas:</p>	<p>Artículo 45 De las quejas y/o denuncias frívolas 1.- Se entenderán como quejas o denuncias frívolas: (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p>
<p>Artículo 47 Previsiones</p> <p>1. Ante la omisión de los requisitos señalados en el artículo 12, párrafo 1, incisos a, b, c, d y e, de este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva prevendrá al denunciante para que los subsane o aclare dentro del plazo improrrogable de tres días, de la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.</p> <p>2. Lo señalado en el párrafo que antecede resulta aplicable para el caso de que aun habiendo dado contestación a la prevención formulada, la misma sea insuficiente o verse sobre cuestiones distintas a la información solicitada.</p> <p>3. En el caso que se omita señalar domicilio para recibir notificaciones, éstas se harán por estrados.</p> <p>4. Tratándose de quejas o denuncias frívolas, no procederá prevención.</p>	<p>Artículo 47 (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p>
<p>Artículo 60 De la admisión y el emplazamiento</p> <p>...</p> <p>5. Si se solicita la adopción de medidas cautelares, o la Secretaría Ejecutiva considera necesaria su adopción, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 60 De la admisión y el emplazamiento</p> <p>...</p> <p>5. Si se solicita la adopción de medidas cautelares, o la Secretaría Ejecutiva considera necesaria su adopción; una vez admitida la denuncia, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de este Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p>

<p>Artículo 61 Audiencia de pruebas y alegatos</p> <p>1. La audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará en los siguientes términos:</p> <p>...</p> <p>c.- El quejoso y el denunciado podrán comparecer a la audiencia por medio de representantes o apoderados, quienes deberán presentar los documentos que los acrediten al inicio de la audiencia y en el acta se asentará razón de esa circunstancia;</p>	<p>Artículo 61 Audiencia de pruebas y alegatos</p> <p>1. La audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará en los siguientes términos:</p> <p>...</p> <p>c.- La o El quejoso así como la persona denunciada podrá comparecer a la audiencia por medio de representantes o apoderados, quienes deberán presentar los documentos que los acrediten al inicio de la audiencia y en el acta se asentará razón de esa circunstancia, así también podrán comparecer por escrito, antes del término de la audiencia; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS REFORMA DE NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE ACUERDO OPLE-VER/CG244/2016</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. La reforma, adición o derogación al presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.</p>

- 15** Se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación de la reforma, adición y derogación, materia del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código.

16 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLEV, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 109; 169, segundo párrafo; 170; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 y 13 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del OPLEV, este en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108, fracción XXXVII del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma, adición y derogación del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en los términos del presente Acuerdo; en términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO. La reforma, adición y derogación del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, el Reglamento aprobado en el presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE